



GUERRERO OROZCO VILLASEÑOR  
CONSULTORES FISCALES

COMPROBANTES FISCALES  
FALSOS Y VISITA DOMICILIARIA  
EXPRÉS



GUERRERO OROZCO VILLASEÑOR  
CONSULTORES FISCALES



**Estimados clientes y amigos:**

El pasado 7 de noviembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Consideramos que dentro de las reformas al Código Fiscal de la Federación se establecieron tópicos que merecen mayor atención por parte de los contribuyentes.

**Comprobantes Fiscales falsos y Visita Domiciliaria**

A partir del 1 de enero de 2026 se adicionó **la fracción IX al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación**, en la cual se establece que los comprobantes fiscales digitales a que se refieren el artículo 29 de dicho ordenamiento legal, deberán de contener entre otros requisitos, amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, de lo contrario serán considerados falsos, sin importar que el comprobante se encuentre debidamente timbrado.

Es en atención a esta nueva figura “comprobantes fiscales falsos” es que se adicionó el artículo **49 Bis al Código Fiscal de la Federación**, que crea un procedimiento especial y expedito de visita domiciliaria exclusivamente para verificar la veracidad de los CFDI (que amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales).

El objeto no es determinar omisiones de contribuciones, sino constatar si los comprobantes son falsos o simulan actos, el cual se desarrollará de la siguiente manera:





## **Etapas del procedimiento.**

### **1.Inicio.**

- 1.1 El SAT puede visitar el domicilio fiscal en cualquier momento.
- 1.2 Revisará que los comprobantes fiscales amparen operaciones reales (que tengan relación comprobable con la actividad comercial que desarrolla).
- 1.3 En la orden de visita la autoridad deberá señalar los motivos por los cuales presume de falsas las operaciones.

### **2.Desarrollo de la visita.**

- 2.1 Desde el inicio de la notificación de la visita, la autoridad puede suspender la emisión de CFDIs.
- 2.2 La autoridad fiscal se encuentra facultada para tomar fotografías, videos, audios además de documentos.
- 2.3 Si el visitado obstaculizara la visita, la autoridad fiscal podrá presumir la falsedad.
- 2.4 El visitado puede presentar evidencia que acredite la materialidad de sus operaciones.

### **3.Platos establecidos dentro del procedimiento.**

- 3.1 El contribuyente cuenta con 5 días para aportar pruebas que logren acreditar la materialidad de sus operaciones y respalden la emisión de los comprobantes de mérito.
- 3.2 La autoridad fiscal tiene 10 días para resolver lo conducente.
- 3.3 El procedimiento establecido en el artículo 49 Bis, no puede exceder de 24 días hábiles.

**En atención al procedimiento establecido en el artículo 49 Bis, del Código Fiscal de la Federación, la Autoridad Fiscal verificará desde la visita domiciliaria la materialidad de operaciones, por lo que es necesario contar con la evidencia documental real, que las sustenten, como son, contratos, controles internos y la documentación que los soportan.**





## **Consecuencias y Riesgos del procedimiento establecido en el artículo 49 Bis, del Código Fiscal de la Federación**

Como consecuencia al procedimiento establecido en el artículo 49 Bis, anteriormente señalado, se adicionó la fracción XIII al artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, permitiendo al SAT restringir el uso del Certificado de Sello Digital (CSD) si un contribuyente no desvirtúa la presunción de falsedad de sus CFDI, especialmente si se ubica en el supuesto del artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b), esto es, cuando se presume que el contribuyente está involucrado en operaciones falsas, en virtud de que la autoridad fiscal se encuentra facultada para suspender sellos digitales de quienes no logren acreditar la materialidad de sus operaciones comerciales.

### **Nuestras Recomendaciones.**

Identificar plenamente a las personas físicas y morales con las que celebran operaciones comerciales, mantener actualizada la documentación que acredite la materialidad de sus operaciones, verificar que al emitir sus facturas cumplan con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y éstas tengan relación comprobable con la actividad comercial que desarrolla.





Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda o, comentario al respecto.

**LEGAL | FISCAL | CONTABLE**

Para mayor información respecto a esta Nota Informativa, por favor contacta a nuestro equipo:

Armando Orozco  
[aov@govfiscal.com](mailto:aov@govfiscal.com)

Jorge F. Villaseñor  
[vgj@govfiscal.com](mailto:vgj@govfiscal.com)

Alejandro Guerrero  
[aga@govfiscal.com](mailto:aga@govfiscal.com)

Lorena Corona  
[lcv@govfiscal.com](mailto:lcv@govfiscal.com)

Ludmila De la Torre  
[ldn@govfiscal.com](mailto:ldn@govfiscal.com)